



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN : 2018-0955

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada en memorial que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, la que se dispuso correr traslado en proveído del 28 de mayo de 2021 a la parte demandante, quien en la oportunidad concedida manifestó su oposición, en razón de encontrarse pendiente la resolución del recurso de reposición contra el auto aprobatorio de liquidación del crédito.

En ese orden, se denegará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada, en razón a que no existe liquidación del crédito y de las costas en firme, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ